

Circular No. 10 de 2019
Línea Contable S.A.S.

Los dividendos. Un largo camino de vigencias

Javier E. García Restrepo

Septiembre 30 de 2019

“Cuando el poder del amor sobrepase el amor al poder, el mundo conocerá la paz”

Jimi Hendrix

5.2.1.2. Tarifa impuesto a los dividendos para las personas naturales residentes

Hay que empezar por examinar el escenario que propone la Ley 1819 de 2016 para el caso de las personas naturales residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

La renta cedular de los dividendos

El Art. 1° de la ley 1819 de 2016 modificó el Art. 330 del Estatuto Tributario, y lo hizo para introducir el sistema cedular en el cálculo del impuesto de renta de las personas naturales residentes. Dentro de esas cédulas se incluye la de dividendos con dos subcédulas, una para los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni

ganancia ocasional y la otra para los dividendos que se reciben a título de gravados.

Ya en esta vigencia, las personas naturales residentes, en razón al Art. 48 del Estatuto Tributario, deben declarar como renta líquida gravable tanto los dividendos que reciban como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional como los que se reciban como gravados, pero con tarifas diferentes.

He ahí entonces que la misma Ley con su artículo 6° modifica el Art. 242 del Estatuto Tributario y establece una tarifa especial en dos tramos, para los dividendos recibidos por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, como se verá a continuación.

5.2.1.3 Las tarifas

Está claro que los dividendos que reciban una persona natural residente o una sucesión ilíquida de causante residente, de utilidades generadas en el año gravable 2017 y 2018, pertenecen a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, que está limitada por la vigencia de la Ley 1943 de 2018. Esos dividendos se declaran como renta líquida gravable con una distinción tarifaria que depende de la calidad con que fueron recibidos, en términos de dividendos recibidos a título de gravados o a títulos de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

El Art. 242 del Estatuto Tributario, adicionado por el Art. 6 de la Ley 1819 de 2016, ha establecido la tarifa del impuesto de renta para los dividendos pagados o abonados en cuenta a una persona natural residente o una sucesión ilíquida de causante residente. En el mencionado artículo se establecen tarifas diferentes dependiendo de la calidad del dividendo recibido, de la siguiente manera:

5.2.1.3.1- Los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

El inciso 1° del Art. 242 del Estatuto Tributario, establece la siguiente tabla marginal para gravar los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en los siguientes términos:

“Participaciones tarifa especial recibidas para dividendos o personas naturales residentes. A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades **que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta

Rango en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1.000	5%	(Div. en UVT -600UT) x 5%
>300	En adelante	10%	(Div. en UVT -1.00UT) x 10% +20 UVT

....”

Se está indicando claramente que una cosa es la calidad con que se reciben los dividendos, en este caso como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y otra diferente es su aplicación en manos del accionista beneficiario que es persona natural residente, que los declara como renta líquida gravable y por ende se les aplica la tabla anterior.

En este orden de ideas los primeros 600 UVT (\$ 19'894.000 en 2018 y 20'562.000 en 2019) que se reciban a título de dividendos no

constitutivos de renta ni ganancia ocasional tienen tarifa cero, a valores superiores se les aplican tarifas marginales del 5% y el 10%.

5.2.1.3.2 - Los dividendos que se reciben a título de gravados

El mismo artículo 242 del Estatuto Tributario, en el inciso 2°, establece una tarifa en dos tramos para los dividendos que se reciben como gravados en los siguientes términos:

*“A partir del año gravable 2017, Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, **provenientes de distribuciones de utilidades gravadas** conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a una tarifa del **treinta y cinco por ciento (35%) caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.** A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.”*

Parágrafo. *El impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.*

Queda claro que los dividendos que reciba una persona natural residente a título de gravados, se gravan en dos tramos. El primero, con el 35% y en el segundo tramo se aplica la tabla anterior, una vez se haya descontado este 35%; es decir, el impuesto del segundo tramo se calcula sobre el 65% del dividendo recibido como gravado.

En la próxima circular se continuará con los aspectos tarifarios de la segunda vigencia normativa

Hasta pronto.



Contable y
Tributariamente cerca de usted

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”